

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36; 37, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 69 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos Local); 56, 57 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

1. Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales se protegerán en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009 se publicó en el DOF la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el DOF la reforma a la Constitución Federal en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos Local, la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
7. Que el 20 de febrero de 2019, al resolver los juicios ciudadanos SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC353/2018, la Sala Superior del TEPJF concluyó que las Personas en Prisión Preventiva (PPP) que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo la presunción de inocencia.



8. Que la Ley de Datos Local en su artículo 3 fracción XXIX, define a los Sistemas de Datos personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.

9. Que el artículo 9 de la Ley de Datos Local, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

10. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos Local, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de estos.

11. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos Local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

12. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos Local y el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales, dicho Aviso deberá indicar la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo respectivo. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del Sujeto Obligado y el responsable deberá notificar al INFOCDMX respecto a la modificación de este, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso en la Gaceta Oficial, y así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

13. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos Local en complemento con los artículos 69 y 70 de los Lineamientos de Datos Local, establecen el contenido mínimo de los acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

14. Que el Instituto Electoral es un órgano autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos Local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local y 36, párrafo tercero del Código. Asimismo, se encuentran establecidos en los artículos 37, 96 del Código y 4, fracción V, inciso c), numeral 3; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México tanto la integración de la estructura orgánica del Instituto Electoral, así como las atribuciones normativas de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

15. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 96, fracción VIII del Código, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de este Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal.

16. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal y el artículo 133, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes, formar y administrar el Padrón y la Lista Nominal de electores.

17. Que el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c) y d) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales.

18. Que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE tiene, entre otras, las atribuciones de formar, revisar, y actualizar el Padrón

Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia LGIPE y las demás que le confiera ésta.

19. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción I del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme.

20. Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, párrafos primero y tercero del Código, las personas en estado de postración tendrán a salvo sus derechos para votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables.

21. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, párrafo cuarto del Código, las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia firme tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones del Congreso, Alcaldías, cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y presupuesto participativo en la Ciudad de México.

22. Que los artículos 56, 57 fracciones I y II del Reglamento de Datos del Instituto Electoral y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1 y Anexo 4 correspondiente a la "Cédula Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-08/2023, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial.

23. Que el 9 de mayo de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo de creación del "Sistema de Datos Personales de la ciudadanía que solicite su incorporación a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva y en Estado de Postración de la Ciudad de México", mismo que se inscribió en el RESDP el 14 de mayo de 2025, asignándole el folio 0C06689F-F68C-4687-85A3-646E67068F17.

24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, fracción XIII del Código, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística tiene la atribución de elaborar y proponer a la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. Asimismo, la mencionada Dirección Ejecutiva contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esa atribución, en este sentido resulta necesario llevar a cabo la modificación del **"SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITE SU INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN PRISIÓN PREVENTIVA Y EN ESTADO DE POSTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** con el objeto de actualizar las Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITE SU INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN PRISIÓN PREVENTIVA Y EN ESTADO DE POSTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

ÚNICO. - Se modifica el **Sistema de Datos Personales de la ciudadanía que solicite su incorporación a la Lista Nominal del Electorado en Prisión Preventiva y en Estado de Postración de la Ciudad de México**, para quedar como se establece a continuación:

I. Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

Usuarios:

- Coordinación de Organización Electoral



- Jefatura de Unidad de Organización Electoral I
- Jefatura de Departamento de Organización Electoral I
- Analista adscrito a la Jefatura de Departamento de Organización Electoral II
- Titulares de los 33 Órganos Desconcentrados

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales para que realice la modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITE SU INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN PRISIÓN PREVENTIVA Y EN ESTADO DE POSTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos Local y 73 de los Lineamientos de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **“SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDADANÍA QUE SOLICITE SU INCORPORACIÓN A LA LISTA NOMINAL DEL ELECTORADO EN PRISIÓN PREVENTIVA Y EN ESTADO DE POSTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Local; dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2025


Mtro. Bernardo Núñez Yedra
 Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México